

## Acuerdo de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se introducen modificaciones en el artículo 10 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía

Actualmente, y a diferencia de las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que afectan a personal funcionario, para las que los distintos Centros Directivos cuentan en su propio ámbito con un órgano de negociación, las llamadas Mesas Técnicas, en el caso de personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía la negociación corresponde, aun cuando solo afecte a un Centro Directivo, al órgano residenciado en la Dirección General competente en materia de Función Pública.

Con la finalidad de simplificar, racionalizar y hacer más eficaz la tramitación de propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, próximamente quedará implementado en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS) un nuevo módulo de gestión de puestos de trabajo, a través del cual los Centros Directivos competentes podrán generar sus propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En ese ánimo de simplificación, racionalización y eficacia, y para su adecuación al nuevo procedimiento de gestión para las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, se hace necesario uniformar el procedimiento de tramitación cuando los puestos afectados sean de adscripción laboral al de puestos de adscripción funcional, facultando para ello a las Subcomisiones a las que se refiere el artículo 10.1 del vigente Convenio Colectivo; ello sin perjuicio de la facultad de la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo para conocer de todas aquellas cuestiones relativas a modificación y revisión de la Relación de Puestos de Trabajo que afecten a puestos de adscripción laboral que excedan del ámbito de una única Consejería.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía es consciente de que para ello se precisa la modificación del artículo 10 del actual Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa.

En consecuencia, la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 26 de abril de 2024, adopta el presente





acuerdo, cuyas cláusulas se insertan a continuación, que modifican parcialmente la redacción del artículo 10 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía:

**Primera. Modificación del artículo 10 del VI Convenio Colectivo.**

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda con la siguiente redacción:

«1. Se establece una Subcomisión por cada Consejería, que llevará a cabo las facultades señaladas en la letra c) del apartado 3 del artículo anterior, conociendo asimismo de todas aquellas cuestiones relativas a modificación y revisión de la Relación de Puestos de Trabajo cuando afecte, exclusivamente, al ámbito de la Consejería de que se trate, así como de las Agencias a ella adscritas; ello sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Convenio a que se refiere la letra d) del apartado 3 del artículo anterior.»

Dos. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 10, que queda con la siguiente redacción:

«a) La Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo que, como mínimo, conocerá de todas aquellas cuestiones relativas a modificación y revisión de la Relación de Puestos de Trabajo cuando afecte, al menos, al ámbito de dos o más Consejerías o Agencias con diferente adscripción; así como la cuantificación del complemento de puesto de trabajo en aquellos que figuren adscritos a personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo; ello sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Convenio a que se refiere la letra d) del apartado 3 del artículo anterior.»

**Cláusula derogatoria.**

Quedan derogados los contenidos del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en todo lo que se opongan a lo estipulado en el presente acuerdo.

**Cláusula final.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Sevilla, en el día de la firma.

POR LA ADMINISTRACIÓN

PARRALO VEGAZO  
ANTONIO -  
Firmado digitalmente por  
PARRALO VEGAZO  
ANTONIO -  
Fecha: 2024.05.02

Antonio Parralo Vegazo

Director General de Recursos Humanos y Función Pública



POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

MARTORAN DE LOS REYES ROSARIO - Firmado digitalmente por MARTORAN DE LOS REYES ROSARIO - [REDACTED] Fecha: 2024.05.02 [REDACTED]

Rosario Martorán de los Reyes

Secretaria de Administración Autonómica y Sector Público Andaluz de FeSP - UGT Andalucía

Pablo López del Amo González  
Coordinador del Sector Autonómico de FSC - CCOO Andalucía  
P.O.: José Antonio Flores Martín

FLORES MARTIN JOSE ANTONIO - Firmado digitalmente por FLORES MARTIN JOSE ANTONIO - [REDACTED] Fecha: 2024.05.02 [REDACTED]

José Manuel Dorado Navarro

Presidente del Sector de la AGJA en CSIF Andalucía

DORADO NAVARRO JOSE MANUEL - Firmado digitalmente por DORADO NAVARRO JOSE MANUEL - [REDACTED] Fecha: 2024.05.02 [REDACTED]

Yolanda A. Gómez Fernández  
USTEA - ASP

GOMEZ FERNANDEZ YOLANDA ANGELICA - Firmado digitalmente por GOMEZ FERNANDEZ YOLANDA ANGELICA [REDACTED] Fecha: 2024.05.02 [REDACTED]